



**RESOLUCION No. CSJBTR17-54**  
miércoles, 29 de marzo de 2017

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y subsidiario de apelación”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, conforme a lo aprobado en sesión ordinaria de la fecha y

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante Acuerdo No. PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Por Acuerdo No.CSBTA13-215 del 2 de diciembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bogotá y Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Con la Resolución No. CSBTR14-47 del 27 de marzo de 2014 y aquellas que la adicionan, modifican y aclaran, esta Sala decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria. Los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

Mediante la Resolución No. CSBTR14-264 del 31 de diciembre de 2014, esta Sala publicó los resultados de las pruebas mencionadas.

La citada Resolución, fue notificada mediante la fijación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Sala Administrativa y publicada a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), del 31 de diciembre de 2014 al 8 de enero de 2015; el término para la interposición de los recursos en sede administrativa, transcurrió entre los días 31 de diciembre de 2014 al 23 de enero de 2015 inclusive.

De igual manera, el 25 de noviembre de 2015, se surtió la prueba supletoria de aptitudes, conocimientos y psicotécnica para los aspirantes a quienes así se les autorizó, por parte de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

Mediante Resoluciones Nos. CSBTR15-66 y CSBTR15-81 del 20 de marzo y 15 de abril de 2015; se resolvieron los recursos presentados contra los resultados publicados, las cuales fueron fijadas para su notificación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Sala Administrativa y publicada a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), del 24 de marzo al 6 de abril de 2015, en el primer caso y del 21 al 27 de abril en el segundo.

El 6 de noviembre de 2015, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, envió a esta Sala, la Resolución No. CJRES15-302 por medio de la cual se resuelven los recursos de Apelación, los cuales fueron notificados mediante su fijación durante cinco (5) días del 10 al 17 de noviembre de 2015 en la secretaría de esta Sala y publicada en el link de concursos de la página web de la Rama Judicial.

El 10 de noviembre de 2015, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial emitió la Circular No. CJCR15-14, por medio de la cual se nos remite en medio magnético la documentación y la valoración hecha por la Universidad a los factores de experiencia adicional y docencia, capacitación adicional y publicaciones de cada uno de los concursantes del mencionado concurso, a fin de validar dicha información y definir los puntajes para dar continuidad al proceso concursal.

De igual manera y mediante Circular No. CJCR15-17 de 2015, la referida Unidad remitió la fórmula para convertir el puntaje obtenido en la Prueba de Conocimientos a la Escala 300 a 600 puntos.

El 9 de diciembre de 2015, con oficio No. CSBTSA15-4252, esta Sala presentó a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial algunas inexactitudes sobre un número importante de casos en los que los puntajes asignados en experiencia y/o capacitación por la Universidad Nacional de Colombia, diferían a los valores que en concepto de esta Sala y a la luz del Acuerdo de convocatoria debían otorgarse, por lo que se solicitó la correspondiente aclaración.

El 18 de febrero de 2016, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial con oficio No. CJOF16-505, trasmite la respuesta de la Universidad Nacional de Colombia respecto de la cual se realizó la verificación de la documentación aportada por todos los concursantes y se aplicó la metodología y fórmulas respectivas a cada uno, para los factores de experiencia y capacitación.

Esta Sala adelantó el proceso de revisión de documentos y asignación de puntajes respecto de cada concursante.

Mediante Resolución No. CSJBTR17-9 del 24 de enero de 2017, se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Grado Nominado.

La citada Resolución fue fijada para su notificación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Sala Administrativa y publicada a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), del 30 de enero al 3 de febrero de 2017.

El término para la interposición de los recursos en sede administrativa, transcurrió entre los días 30 de enero al 17 de febrero de 2017 inclusive.

El día 7 de febrero de 2017, mediante escrito radicado en la secretaría de esta Sala, la señora **GLORIA ALEJANDRA LARA ACOSTA**, en su condición de aspirante del citado concurso, interpuso recurso de reposición y subsidiario de apelación en contra de la Resolución No. CSJBTR17-9 del 24 de enero de 2017, encontrándose dentro del término legal para ello.

En la citada Resolución la señora **LARA ACOSTA** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.085.276.328**, figura así:

CÉDULA	NOMBRES	APELLIDOS	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS ESCALA DE 300 A 600 PUNTOS	PUNTAJE PRUEBA PSICOTÉCNICA MÁXIMO 200 PUNTOS	EXPERIENCIA Y DOCENCIA MÁXIMO 100 PUNTOS	CAPACITACIÓN MÁXIMO 70 PUNTOS	PUBLICACIONES MÁXIMO 30 PUNTOS	PUNTAJE TOTAL
1.085.276.328	GLORIA ALEJANDRA	LARA ACOSTA	362,22	158,00	8,22	0,00	0,00	528,44

### **MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

La aspirante recurre al considerar que el puntaje asignado en la prueba de conocimientos fue disminuido de 841,48 a 362,22 sin que se expliquen los argumentos por los cuales éste decreció lo cual estima que vulnera sus derechos. De igual manera presenta inconformidad respecto del puntaje obtenido en el factor experiencia al no corresponder a la valoración de su hoja de vida actualizada que radica en la Unidad de Administración de la Carrera Judicial en el mes de diciembre de 2016.

### **CONSIDERACIONES PARA RESOLVER**

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma reguladora del concurso y por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Sala.

El resultado de la etapa clasificatoria tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.

La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

- **Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades.** Hasta 600 puntos.

A los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos.

- **Prueba Psicotécnica.** Hasta 200 puntos.
- **Experiencia Adicional y Docencia.** Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

- **Capacitación** Hasta 70 puntos. Este factor se evalúa tomando en cuenta los niveles ocupacionales establecidos en el Acuerdo de Convocatoria, que corresponden al cargo de aspiración.
- **Publicaciones.** Hasta 30 puntos. Este factor se valora conforme a las reglas previstas en el Acuerdo de convocatoria.

Para el caso de la concursante, los requisitos mínimos exigidos para los cargos de aspiración consagrados en el acuerdo de Convocatoria son:

Denominación Cargo	Grado	Requisitos Mínimos
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun acadèmico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

Revisada nuevamente la documentación ingresada por la concursante a la plataforma que se habilitó al momento de las inscripciones al concurso en la página web de la Rama Judicial, se encuentra que acredita **515 días** de experiencia relacionada a la fecha límite para presentar la documentación del referido concurso (**20 de diciembre de 2013**).

A los **515 días**, se les descuenta el requisito mínimo de **365 días** (al acreditar título en Derecho) y resultan **150**, que multiplicados por **20 puntos** y divididos en **365** corresponden a un puntaje de **8.22**, tal y como figura en la resolución atacada, por lo que habrá de confirmarse dicho valor.

No es posible tomar en cuenta la documentación anexada con la solicitud de reclasificación presentada en el mes de diciembre de 2016, en tanto para dicha fecha **no se encontraba en firme el Registro de Elegibles**, amén que para proceder a reclasificar, además de presentarse la solicitud en los meses de **enero y febrero**, el correspondiente Registro de Elegibles debe encontrarse conformado y **en firme para la fecha de su radicación**, en los términos del artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 1242 de 2001.

En cuanto al puntaje de la prueba de conocimientos, se obtienen escalas entre 300 y 600, en el que 300 puntos se le asignan al aspirante que en su prueba registró la nota más baja, es decir 800 y 600 puntos al aspirante que en su prueba alcanzó la máxima nota posible, es decir 1000 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos en la respectiva prueba; en donde:

$$Y = 300 + ((600-300)*(X-PMin) / (PMax-PMin))$$

$$Y = \text{Valor nueva Escala Clasificatoria (300-600)}$$

$$X = \text{Puntaje obtenido por el aspirante en la Prueba.}$$

$$PMin = 800 \text{ correspondiente al Puntaje Mínimo aprobatorio de la prueba.}$$

$$PMax = 1000 \text{ correspondiente al Puntaje Máximo de valoración de la prueba.}$$

$$300 + ((600-300)*(841,48-800) / (1000-800))$$

El total corresponde a **362,22**, conforme consta en la Resolución atacada, por lo que también será confirmado.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.** Confirmar el puntaje asignado a la señora **GLORIA ALEJANDRA LARA ACOSTA** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.085.276.328**, en los factores **experiencia y prueba de conocimientos**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTICULO 2°.** Conceder para ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por la recurrente y comunicarle a través de la Secretaría de esta Sala esta decisión.

**ARTICULO 3°.** Esta resolución será divulgada mediante la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**ARTÍCULO 4°.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### **COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los veintinueve (29) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017)

**EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES**

Presidenta

EMT/Mgar.